

**RESOLUCION N° 0208 DEL 24 ABR. 2019**

*"Por medio de la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la ASOCIACIÓN DE JOVENES AFROCOLOMBIANOS DEL GUAVIARE - ASOJAGU, con NIT 900.957.232-4"*

EL DIRECTOR DEL ICBF REGIONAL GUAVIARE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial por lo establecido en el artículo 16 de la ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 modificada por las resoluciones 3435 y 9555 de 2016, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de bienestar familiar y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y,

**CONSIDERANDO**

Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema, en su condición de entidad rectora del mismo

Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del servicio público de bienestar familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencia de funcionamiento a las instituciones del sistema"

Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006, establece que: "todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado"

Que mediante resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, se establece "un régimen especial para actualizar unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias".

Que el artículo 2 de la resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, determina que sus disposiciones se aplican a "las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o

adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridad diferente, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales, tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM"

Que el otorgamiento de la personería jurídica, es el consentimiento legal que efectúa el ICBF, mediante acto administrativo de la existencia de una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles en sus relaciones jurídicas dentro del ámbito del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y por otro lado, es el acto administrativo mediante el cual el ICBF le reconoce personería jurídica a una institución, cuando ésta ha sido otorgada inicialmente por otra autoridad o cuando se ha registrado inicialmente por otra autoridad o cuando se ha registrado inicialmente ante la Cámara de Comercio, por fuera del régimen especial de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicio de protección integral, quiere decir lo anterior que no se trata de que el ICBF otorgue una nueva personería jurídica sino que se reconozca la que ya se tiene.

Que el reconocimiento de personería jurídica, contempla algunas excepciones legales: i) Las personerías jurídicas otorgadas por la autoridad católica competente, en virtud de lo establecido en la ley 20 de 1974. ii) Las instituciones de utilidad común o sin ánimo de lucro, que durante el periodo del 5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996, que se registraron en las cámaras de comercio sin que existiera en estricto sentido el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica, por cuanto se surtió dentro de la transición de la derogatoria del Decreto 427 de 1996 y la vigencia del Decreto 1422 de 1996. iii) Las instituciones a las cuales les fueron reconocidas personerías jurídicas por Ministerios y entes territoriales con anterioridad al Decreto 2150 de 1995; así las cosas, el ICBF deberá verificar que estas Instituciones cumplen con los requisitos señalados en la Resolución No 3899 de 2010.

Que la ASOCIACIÓN DE JÓVENES AFROCOLOMBIANOS DEL GUAVIARE "ASOJAGU", representada legalmente por la señora MONICA DANITHZA ATUESTA IBARGUEN mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.343.217 de Villavicencio, se encuentra inscrita ante la Cámara de Comercio de San José del Guaviare desde el pasado 06 de abril de 2016.

Que el Decreto 1066 de 2015, establece en su artículo 2.5.1.1.14 los requisitos para llevar a cabo la inscripción de las Organizaciones de base en el Registro Único de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así:

**"Artículo 2.5.1.1.14. Registro Único.** La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, o la dependencia que haga sus veces, llevará un Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Sólo podrán inscribirse en tal Registro, aquellas organizaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener dentro de sus objetivos reivindicar y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales, ambientales y/o políticos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, desde la perspectiva étnica, dentro del marco de la diversidad etnocultural que caracteriza al país;
2. Tengan más de un año de haberse conformado como tales;
3. Allegar el formulario único de registro, debidamente diligenciado, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o la dependencia que haga sus veces;

4. Acta de constitución de la organización, con la relación de sus integrantes, con sus respectivas firmas, número de documento de identidad, domicilio, en número no inferior a quince (15) miembros;
5. Los Estatutos de la organización, los cuales no podrán omitir los siguientes aspectos:
  - I. Estructura interna de la organización.
  - II. Procedimiento para la elección de sus representantes y dignatarios.
  - III. Procedimiento para la toma de decisiones;
6. Nombres de sus voceros o representantes elegidos democráticamente;
7. Plan de actividades anual;
8. Dirección para correspondencia.

**Parágrafo.** En los Estatutos de las organizaciones a que alude el presente artículo, se deberá establecer expresamente que las personas que integran la organización, deben ser miembros de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras.  
(Decreto 3770 de 2008, artículo 14)".

Que, previo el cumplimiento de los requisitos de que trata la Ley mencionada, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mediante Resolución N° 083 del 29 de junio de 2016, resolvió inscribir en el registro Único Nacional de Organizaciones de base y Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la ORGANIZACIÓN denominada ASOCIACIÓN DE JÓVENES AFROCOLOMBIANOS DEL GUAVIARE "ASOJAGU", localizada en el Municipio de San José del Guaviare – Departamento del Guaviare, con dirección de notificación en carrera 29 5 52 Barrio 20 de Julio, representada legalmente por la señora MONICA DANITHZA ATUESTA IBARGUEN mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.343.217 de Villavicencio.

Que el día 22 de abril de 2019, la señora **MONICA DANITHZA ATUESTA IBARGUEN** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.343.217 de Villavicencio, actuando en calidad de representante legal y Presidente de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE JOVENES AFROCOLOMBIANOS DEL GUAVIARE - ASOJAGU**, con NIT 900.957.232-4", con domicilio en el Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, Entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Que una vez realizado el estudio de la documentación allegada con la solicitud que hoy nos ocupa, se logra verificar que la **ASOCIACIÓN DE JOVENES AFROCOLOMBIANOS DEL GUAVIARE - ASOJAGU**, con NIT 900.957.232-4, cumple con los requisitos de que trata la Resolución 3899 de 2019 emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Efectúese el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **ASOCIACIÓN DE JOVENES AFROCOLOMBIANOS DEL GUAVIARE - ASOJAGU**, con NIT 900957232, con domicilio en el Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, Entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con dirección en la **CARRERA 29 # 5-52 BARRIO 20 DE JULIO EN SAN JOSE DEL GUAVIARE**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribese como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE JOVENES AFROCOLOMBIANOS DEL GUAVIARE - ASOJAGU** con NIT 900.957.232-4, a la señora **MONICA DANITHZA ATUESTA IBARGUEN** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40343217 de Villavicencio.

**ARTICULO TERCERO:** Infórmese a la interesada que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución 3899 de 2010, el presente acto administrativo genera pago del impuesto de timbre Nacional por el reconocimiento de personería jurídica, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO:** En virtud de lo anterior, una vez cancelado el Impuesto de timbre mencionado, deberá allegarse una copia del recibo de pago correspondiente.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE JOVENES AFROCOLOMBIANOS DEL GUAVIARE - ASOJAGU**, con NIT 900.957.232-4, e infórmesele que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Guaviare, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. De no ser posible esta notificación se procederá conforme al artículo 69 del CPACA.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Guaviare, a los **24 ABR. 2019**



**JOAQUIN MENDIETA SILGUERO**  
Director ICBF Regional Guaviare

Revisó: Gabriel Jaime Galeano Botero / Profesional Universitario  
Proyectó: Martha Andrea Parra Penagos / Abogada Contratista.



### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de San José del Guaviare - Guaviare, siendo el día veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), se hizo presente en las instalaciones del ICBF de la Regional Guaviare - Oficina del Grupo de Gestión de Soporte, la Señora **MONICA DANITHZA ATUESTA IBARGUEN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.343.217 de Villavicencio - Meta, actuando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE JOVENES AFROCOLOMBIANOS DEL GUAVIARE - ASOJAGU** con NIT 900.957.232-4, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 0208 del 24 de abril de 2019, "Por medio de la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **ASOCIACIÓN DE JOVENES AFROCOLOMBIANOS DEL GUAVIARE - ASOJAGU**, con NIT 900.957.232-4".

Así mismo, se le informa que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Director del ICBF Regional Guaviare, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA).

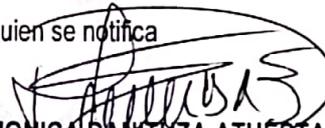
A la notificada, se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se le notifica.

Quien notifica



**YANETH ALEXANDRA FLORIANO HUERTAS**  
Coordinadora del Grupo Gestión de Soporte  
ICBF Regional Guaviare

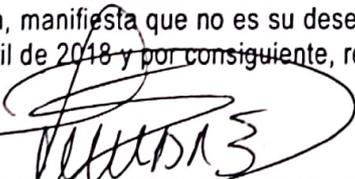
Quien se notifica



**MONICA DANITHZA ATUESTA IBARGUEN**  
Representante Legal  
ASOCIACIÓN DE JOVENES AFROCOLOMBIANOS  
DEL GUAVIARE - ASOJAGU

#### CONSTANCIA:

Notificada la presente resolución, la representante legal **MONICA DANITHZA ATUESTA IBARGUEN**, de la **ASOCIACIÓN DE JOVENES AFROCOLOMBIANOS DEL GUAVIARE - ASOJAGU** con NIT 900.957.232-4, de manera expresa y voluntaria, manifiesta que no es su deseo interponer recurso de reposición en contra de la Resolución N° 0208 del 24 de abril de 2019 y por consiguiente, renuncia a términos de ejecutoria.



**MONICA DANITHZA ATUESTA IBARGUEN**  
Representante Legal  
ASOCIACIÓN DE JOVENES AFROCOLOMBIANOS DEL GUAVIARE - ASOJAGU

Proyectó: Martha Andrea Parra Penagos / Abogada Contratista



San José del Guaviare, 25 de abril de 2019

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Que mediante Resolución No. 0208 del 24 de abril de 2019, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL GUAVIARE**, efectuó el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **ASOCIACIÓN DE JOVENES AFROCOLOMBIANOS DEL GUAVIARE - ASOJAGU** con NIT 900.957.232-4 y ordenó notificar personalmente, de la decisión, a la Representante Legal de la asociación, señora **MONICA DANITHZA ATUESTA IBARGUEN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.343.217 de Villavicencio – Meta.

Que el día 24 de abril de 2019, le fue notificado personalmente el contenido de la citada resolución, a la señora **MONICA DANITHZA ATUESTA IBARGUEN**, haciéndole saber que contra la misma procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse, por escrito en la diligencia de notificación personal o, dentro de los 10 días siguientes a ella, según consta en acta de notificación.

Que la señora **MONICA DANITHZA ATUESTA IBARGUEN**, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE JOVENES AFROCOLOMBIANOS DEL GUAVIARE - ASOJAGU** con NIT 900.957.232-4, en el acto de la notificación personal, manifestó de manera expresa y voluntaria, su deseo de no interponer recurso de reposición contra la Resolución No. 0208 del 24 de abril de 2019 y, por consiguiente, renunció a términos de ejecutoria.

Que, en virtud de lo anterior, se declara debidamente ejecutoriada la Resolución No. 0208 del 24 de abril de 2019, mediante el cual el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Regional Guaviare**, efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **ASOCIACIÓN DE JOVENES AFROCOLOMBIANOS DEL GUAVIARE - ASOJAGU** con NIT 900.957.232-4.



**YANETH ALEXANDRA FLORIANO HUERTAS**  
Coordinadora del Grupo Gestión de Soporte  
ICBF Regional Guaviare

Proyectó: Martha Andrea Parra Penagos /Abogada Contratista

